CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE TARJETAS DE PLÁSTICO QUE SIRVAN PARA LA PERSONALIZACIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SERVINFORM, SA. EXPT. CA-02/2018

En Sevilla, a 30 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, (en adelante la Agencia), entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. Doña Encarnación Aguilar Silva, en calidad de Directora-Gerente, nombrada por Decreto 139/2017, de 1 de agosto, (BOJA N° 149, de 04 de agosto de 2017), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra parte, SERVINFORM S.A., en adelante la entidad contratista, debidamente constituida ante el Notario D. Víctor Magariños Blanco, el día 13 de mayo de 1977, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Hoja 7.566, Folio 184, Tomo 365, Libro 196, Sección 3ª, con sede social en el Parque Industrial PISA (Mairena de Aljarafe), en la calle Manufactura 11, y CIF A41050980, en su nombre y representación Don Mario Gallardo Santos, con DNI en calidad de Apoderado de la compañía, poderes que asegura se encuentran íntegramente vigentes, sin haberle sido revocados o disminuidos.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto conforme a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La iniciación del expediente de contratación de suministro objeto del presente contrato fue acordada por autorización de la Dirección-Gerencia de la Agencia, de fecha 3 de julio de 2018, que incorpora la conformidad económica del expediente por la Jefatura Económico-Financiera con fecha 13 de junio de 2018.

Segundo.- Mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 25 de julio de 2018, se aprobó el expediente de contratación por el presupuesto máximo, calculado para un número estimado de 574.710 tarjetas, de 363.446,60 € (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS), conforme a un precio unitario máximo por tarjeta de 0,6324 €, IVA Excluido.

Tercero.- La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 5 de octubre de 2018, por un precio unitario por tarjeta de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE EURO (0,6185 €), IVA excluido, conforme a la oferta de la entidad adjudicataria.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Objeto

D. Mario Gallardo Santos, con DNI actuando en nombre y representación de SERVINFORM S.A, con C.I.F A-41050980, se compromete a la ejecución del contrato cuyo objeto es el suministro de tarjetas de plástico que sirvan para la personalización de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y Tarjeta de Transporte Bonificado, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas del presente contrato, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente, dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente contrato.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato es de carácter administrativo, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la Prestación

Conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, el número total de tarjetas a suministrar está subordinado a las necesidades de la Agencia, sin que las previsiones recogidas en el mismo e indicadas en el presente contrato tengan carácter vinculante para la misma.

Asimismo, el número estimado de tarjetas podrá aumentarse con respecto a las indicadas anteriormente, como consecuencia de la baja ofrecida por la entidad contratista, hasta agotar el presupuesto máximo.

El suministro de tarjetas de plástico que sirvan para la personalización de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y Tarjeta de Transporte Bonificado, deberá realizarse conforme a las prestaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas y a la oferta realizada por la entidad contratista, que será de validez en lo que no se oponga al presente contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo del suministro y del personal designado por el contratista fuesen necesarias. En este sentido, la Agencia podrá solicitar el cambio de cualquiera de los componentes del equipo de trabajo.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia del contrato.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. A tal fin, la empresa adjudicataria se compromete, durante todo el periodo de ejecución, a entregar el material de embalaje de las tarjetas suministradas (verde, oro y B-50), así como las tarjetas defectuosas, a un gestor autorizado para dichos residuos. Dicha entrega se acreditará mediante un certificado expedido al efecto por el gestor autorizado, que deberá ser aportado a la Agencia.

El incumplimiento de esta condición especial determinará la aplicación de una penalidad del 1 % del precio del contrato por cada una de ellas, sin que el total de las mismas pueda superar el 5% del mismo.

Quinta.- Pedidos

De conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen la presente contratación, en función de las necesidades de la Agencia, se irán cursando a la entidad contratista solicitudes de suministro donde se especificarán el número y tipología de tarjetas a suministrar.

El plazo máximo de cada suministro, conforme a la oferta de la entidad contratista, será de 35 días hábiles para un volumen máximo de 200.000 tarjetas. Si la petición de tarjetas fuese de un volumen superior a 200.000, la cantidad que exceda de este volumen será entregado en un plazo proporcionalmente superior al número de tarjetas de exceso.

Para el cómputo del plazo no se tendrán en cuenta los sábados y se excluirán los domingos y festivos del municipio de Sevilla.

En todo caso, este periodo comprende la entrega de la muestra de preimpresión fotomecánica, que deberá hacerse en el plazo de tres días hábiles desde la petición, y la aceptación o emisión de observaciones de la muestra de preimpresión por la Agencia, que se establece en dos días hábiles desde la recepción.

Las condiciones de entrega y demás aspectos relativos a la ejecución del suministro serán establecidas por la Agencia en su petición, siendo de validez en tanto que no se oponga a lo establecido en los pliegos de contratación y la oferta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Recepción del suministro

La entrega y recepción de los suministros se realizará en las dependencias de la Agencia, con sede en cualquier provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en cualquier otro lugar que la Agencia expresamente autorice y determine.

La entrega de suministros unicamente se entenderá realizada cuando la Agencia expida un Acta de recepción conforme, tras las inspecciones que estime necesarias. Con cada Acta de recepción se detallará el número de tarjetas de plástico suministradas según tipología, el precio unitario, y el precio total del suministro.

El acta de recepción de conformidad del suministro deberá ser expedida en un plazo máximo de 72 horas desde que se haya verificado la conformidad del suministro.

Séptima.- Precio del contrato y régimen de pagos.

El presupuesto máximo del contrato, de acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, se fija en un importe de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (363.446,60 €), al que corresponde un IVA de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (76.323,79 €), siendo el importe total de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (439.770,39 €), abonándose, conforme a lo establecido en la resolución de adjudicación, que concreta y fija los términos definitivos del mismo, según un precio unitario por tarjeta de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE EURO (0,6185 €), IVA excluido, conforme a la oferta de la entidad adjudicataria. Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el contrato, excepto el IVA.

El suministro previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial, previa presentación por la contratista de la factura, a la que deberá acompañarse el acta de recepción de conformidad emitida por la Agencia, que deberá contener la referencia al número de tarjetas de plástico suministrado, con indicación del tipo, el precio unitario y el precio total del suministro y que deberá expedirse en el plazo de 72 horas desde que se haya verificado la conformidad del suministro, haciéndose efectivo el importe a treinta días, contados a partir del siguiente al de aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la adjudicataria, emitido por la citada entidad financiera.

La periodicidad de los pagos irá determinada por los pedidos realizados que hayan obtenido la correspondiente acta de recepción de conformidad.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto nº D.04.01.00.0.0.0.0.18.

Octava.- Revisión de precios.

De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares el precio del contrato no será objeto de revisión.

Novena.- Posibilidad de subcontratación

El pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, contempla en el anexo I la posibilidad de concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La entidad contratista ha comunicado que no tiene intención de subcontratar.

Décima.- Responsable del contrato.

La persona responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del suministro pactado, será la persona designada por la Jefatura de Promoción de la Autonomía y Prevención de la Dependencia.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se gestione el suministro.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del suministro contratado.

Decimoprimera.- Duración.

El presente contrato comenzará a regir el día de su firma y extenderá su vigencia por veintiocho meses, esto es hasta el 28 febrero de 2021, admitiéndose la posibilidad de una única prórroga por periodo de doce meses. En aplicación del artículo 29 de la Ley 9/2017, la prórroga será obligatoria para la entidad contratista, si el preaviso de la misma se produce con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Decimosegunda.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía para todos los suministros es de dos años a contar desde la fecha de su recepción. En el caso de que sea posterior a la ejecución del contrato, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha del suministro y conformidad de la Agencia.

Decimotercera..- Garantía definitiva.

Para responder del cumplimiento del presente contrato, la entidad contratista ha constituido una garantía definitiva por un importe de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMO (18.172,33 €), IVA excluido, correspondiente al 5% del presupuesto de licitación, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 107.3 de la Ley 9/2017 para los supuestos en que la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o bien se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista.

Decimocuarta.- Recursos Humanos

El personal laboral que se contrate para la realización de los trabajos que son objeto del presente contrato se realizará de forma directa por la entidad contratista, sin que quepa su contratación de forma indirecta a través de otra mercantil vinculada con ella. En este sentido, los medios personales y materiales empleados para la ejecución de este contrato, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que ha llevado a cabo la evaluación de riesgos laborales de la empresa, habiendo recibido los trabajadores información y formación en prevención de riesgos laborales adecuada a los trabajos que realizan.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el contratista se obliga a:

1. Ponerse en contacto con el Coordinador de Actividades Empresariales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a efectos de obtener copia del documento de Coordinación de Actividad Empresarial de la Agencia. El Documento de Coordinación de la Actividad Empresarial será exigible y vinculante, en los mismos términos que el presente contrato.

2. Realizar la Coordinación de la Actividad Empresarial con la empresa subcontratada, en su caso, en las mismas condiciones en las que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la ejerce con la entidad contratista.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimoquinta.- Seguridad y confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, unicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimosexta.-Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.

Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar:20 %.

2. En atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se prevé como causa de modificación de este contrato la necesidad de mayor número de tarjetas como consecuencia de la constatación, durante la vigencia del contrato, de que las necesidades reales son superiores a las estimadas inicialmente.

A estos efectos, se consideran motivos que pueden ocasionar un incremento de las necesidades reales de las tarjetas a suministrar:

A) La incorporación o mejora de las prestaciones y servicios actuales de la Tarjeta que conlleve una mayor demanda de la misma.

B) Asimismo, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, la emisión de una campaña de publicidad o promoción de la tarjeta, que suponga que posibles personas beneficiarias de la misma decidan solicitar su expedición.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato será el establecido en los artículos 191 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Decimoséptima– Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento de la totalidad del suministro o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

• Las previstas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los derechos que se establecen en los mismos.

• De conformidad con el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, son causar de resolución las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

2. En aplicación del artículo 211.1, apartado i), será causa de resolución, a instancia de los representantes de los trabajadores de la entidad contratista, el impago de los salarios durante la ejecución del contrato a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

• Asimismo, de conformidad con el apartado 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en el pliego.

b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

d) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

e) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

f) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales

suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

i) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del importe de la garantía incautada, en su caso.

Decimoctava.– Penalidades

A. Se establecen las siguientes penalidades por demora:

1. El plazo máximo de entrega de cada suministro será el ofertado por la entidad que resulte adjudicataria.

2. Asimismo, el importe abonado por la adquisición de tarjetas que no cumpliesen con las especificaciones técnicas requeridas y las ofertadas, o que fuesen defectuosas, y que por tal motivo tuviesen que se devueltas a la empresa contratista, deberá reintegrarse a la Agencia en el plazo de 20 días naturales, incurriendo en mora a partir de tal plazo, salvo que se produzca la sustitución, sin coste alguno para la Agencia, por otro suministro que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y las ofertadas.

Cuando la entidad contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos anteriormente indicados, la Agencia, en aplicación del artículo 193.3 de la LCSP, impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 193 de la LCSP, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, la Agencia estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Conforme al artículo 194 de la LCSP y el pliego de cláusulas administrativas particulares, la imposición las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y

perjuicios originados por la demora de la persona contratista, en el supuesto de que la penalidad no cubriera los mismos.

B. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

• Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios de las personas trabajadoras que participen en la ejecución del presente contrato.

Se entenderá que se producen tales circunstancias cada vez que exista impago de nóminas o retraso en el pago durante más de dos meses.

Se aplicarán a estos supuestos las siguientes penalidades:
- Impago de nóminas en los plazos indicados: 2 % del precio del contrato.
- Retraso en el pago en los plazos indicados: 1% del precio del contrato.

• La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de una penalidad del 5 % del precio del contrato.

Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá en cualquier momento requerir de la entidad contratista la aportación de toda aquella documentación que estime necesaria para su comprobación.

El total de las penalidades que se impongan por las causas establecidas en este apartado no podrá superar el 20% del precio del contrato.

Decimonovena.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el contratista al responsable del contrato.

Vigésima.- Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la Ley 9/2017. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	POR SERVINFORM S.A
Fdo.: Encarnación Aguilar Silva Directora-Gerente	Fdo.: Mario Gallardo Santos Apoderado